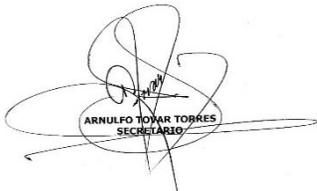


CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, 2 de julio de 2020. Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11521, el Acuerdo PCSJA20-11562, el Acuerdo PCSJA20-11532, el Acuerdo PCSJA20-11546, el Acuerdo PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivo de salubridad pública*", se suspenden los términos judiciales en todo el país desde el 16 hasta el 20 de marzo de 2020; hasta el 8 de junio de 2020 inclusive y se exceptúan suspensión de términos en algunos asuntos". Proveer



ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOC.490
RAD. 2019-00430-00

Se decide lo que en derecho corresponde en este proceso de Saneamiento de Titulación de Inmueble, promovido mediante apoderado judicial por WINDER PADILLA MARZOLA.

Establece el art.317 Código General del Proceso, al referirse al Desistimiento Tácito:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Revisada la actuación surtida, se observa que admitida la demanda y no obstante recibir respuestas por los funcionarios encargados de rendir información de conformidad con lo previsto en la Ley 1561 de 2012, la parte demandante debe dar cabal cumplimiento a la siguiente carga procesal:

- Informar el resultado del Oficio N°286 del 24 de febrero del año en curso, con fecha de recibo (28-02-2020) sobre inscripción de la demanda ante el funcionario encargado del registro.
- Allegar la prueba de publicación del emplazamiento de los Herederos Indeterminados como demandados con fecha de recibo (28-02-2020), en cumplimiento del art.375 N°6 en conc. art.108 C.G.P.
- Prueba fotográfica de la instalación de la valla en las que se observa el contenido, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 14 num. 3° de la Ley 1561 de 2012.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal requerida, y continuar con el trámite subsiguiente, so pena, de decretar el desistimiento tácito con fundamento en la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante WINDER PADILLA MARZOLA, a través de su apoderado judicial dentro del presente proceso de Saneamiento de Titulación de Inmueble, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal descrita en la parte motiva de este auto, so pena, de decretar el desistimiento tácito con fundamento en la norma en cita.

SEGUNDO: La anterior determinación se notificará por estado (art.317-1 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 57 del 03 julio de 2020


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO